

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veinticinco (25) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio No. 1431

Expediente No: 19001-33-33-006-2018 – 00149-00
Demandante: RUBEN DARIO FERNANDEZ CHAVEZ Y OTROS.
Demandado: NACION – MINISTERIO DE TRANSPORTE – AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- UNION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA.
Medio De Control: REPARACIÓN DIRECTA

Los señores **MARTHA LUCIA RUIZ HURTADO Y RUBEN DARIO FERNANDEZ CHAVEZ**, en nombre propio y en representación del menor **JOSE MANUEL FERNANDEZ RUIZ, ROCIO DEL CARMEN RUIZ HURTADO Y JUAN SEBASTIAN FERNANDEZ RUIZ**, a través de apoderada judicial, presenta demanda contra **LA NACION – MINISTERIO DE TRANSPORTE – AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- UNION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA**, encaminada a lograr el reconocimiento y pago de los perjuicios morales por las lesiones causadas el día 07 de abril del 2016, los que se consideran imputables a las entidades demandadas.

El Juzgado admitirá la demanda al encontrar que esta se ajusta a las disposiciones normativas contempladas en los artículos 161 a 166 del CPACA, como es, se designaron las partes y sus representantes (folio 38), las pretensiones se formulan en forma precisa y clara (folios 40-41), los hechos se expresan en forma clara, clasificados y enumerados (folios 38-39), se allegan las pruebas que se encuentran en poder de la parte actora (folio 5 - 37), se solicitan las pruebas que no se encuentran en poder de la parte demandante (folio 46), se razona adecuadamente la cuantía (folio 47), se señala la dirección para notificación de las partes (folio 47), se acompaña al libelo introductorio poder suficiente y debidamente otorgado para ejercer el presente medio de control (folio 1 a 7 – 54-55), y se observa que no ha operado el fenómeno de la caducidad, así mismo se acreditó el cumplimiento del requisito de procedibilidad (folios 29-30).

Por lo antes expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por Los señores **MARTHA LUCIA RUIZ HURTADO Y RUBEN DARIO FERNANDEZ CHAVEZ**, en nombre propio y en representación del menor **JOSE MANUEL FERNANDEZ RUIZ, ROCIO DEL CARMEN RUIZ HURTADO Y JUAN SEBASTIAN FERNANDEZ RUIZ**, contra **LA NACION – MINISTERIO DE TRANSPORTE – AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- UNION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA**.

SEGUNDO: **Notifíquese** personalmente de la admisión de la demanda y de la demanda a **LA NACION – MINISTERIO DE TRANSPORTE – AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- UNION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA**, entidades demandadas dentro del presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Advirtiéndoles que se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

Con la contestación de la demanda, las entidades demandadas suministrarán su dirección electrónica y aportarán las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Art. 175 # 4 CPACA).

TERCERO: **Notifíquese** personalmente al **Delegado del Ministerio Público (R)**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto de admisorio de la demanda y de la demanda, advirtiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

CUARTO: **Notifíquese** personalmente del auto admisorio y de la demanda a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, conforme lo dispone el inciso final del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

QUINTO: REMÍTASE por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: al Demandado y Ministerio Público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012..

SEXTO: Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

SEPTIMO: Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora, en el término de 30 días siguientes de la notificación de la presente providencia, consignará la suma de TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M.CTE. (\$39.000) a órdenes del Juzgado para sufragar los gastos del traslado de la demanda. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 267 de 1.989), so pena de declarar el desistimiento tácito, en aplicación al artículo 178 del CPACA.

OCTAVO: Reconocer personería para actuar al abogado CARLOS FELIPE RICO RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.705.189, con tarjeta profesional No. 296.665, para actuar en nombre y representación de la parte actora, conforme al memorial poder obrante a folio 54 del expediente.


NOVENO: Efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA, y de la notificación efectuada por medio de anotación en estados electrónicos envíese el **mensaje de datos** a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO.

<p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 150 DE HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA: 8:00 P.M.</p> <p> HEIDY ALEJANDRA PEREZ Secretaria</p>
--

Carpetas

Bandeja de entrada

- postmaster@outlook.com
- postmaster@outlook.com
- Microsoft Outlook
- Microsoft Outlook
- Bienestar y bienestar
- postmaster@outlook.com
- Microsoft Outlook
- Microsoft Outlook
- postmaster@outlook.com
- postmaster@outlook.com
- postmaster@outlook.com
- postmaster@outlook.com
- postmaster@outlook.com
- postmaster@outlook.com
- notificaciones@outlook.com
- postmaster@outlook.com
- Microsoft Outlook
- postmaster@outlook.com
- Microsoft Outlook
- postmaster@outlook.com
- Microsoft Outlook

MENSAJE DE DATOS 2018-00149

postmaster@outlook.com

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

sebastian19890@hotmail.com, (sebastian1989021@hotmail.com)

Asunto: MENSAJE DE DATOS 2018-00149

Juzgado 06 Administrativo - Seccional Popayán - Notif

NOTIFICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 149 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018

RADICADO	2018-00149
DEMANDANTE	RUBEN DARIO FERNANDEZ Y OTROS
DEMANDADO	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y OTRO
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

ASUNTO: PROVIDENCIA QUE ADMITE LA DEMANDA

El presente mensaje no es notificación personal de providencia. La notificación se efectúa por estados electrónicos los cuales se publican en la página web de la Rama Judicial- Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Popayán, por lo tanto el presente mensaje no releva de la responsabilidad de consultar la providencia en el expediente.

Seguir link: ramajudicial.gov.co; Ingresar a Juzgados Administrativos, Cauca, 06 administrativo, Estados Electrónicos, 2018, septiembre.

Se presumirá que el receptor recibió el mensaje cuando el sistema de información emita el acuse de recibido

HEIDY ALEJANDRA PEREZ
Secretaria